

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001542 DE 2016

21 ABR 2016

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector transporte.

Que la compilación de que trata el Decreto 1079 de 2015 se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que el artículo 37 del Decreto 171 del 2001, fue compilado en el artículo 2.2.1.4.6.3., del Decreto 1079 del 2015, donde se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.6.3 Reestructuración de Horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumaní - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá"

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa; se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- EMPRESA: EXPRESO BRASILIA S.A.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 6117/1996	Cúcuta - Cartagena y viceversa	Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta: 18:00 Saliendo de Cartagena: 06:00	Diaria

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa; se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- EMPRESA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 7770/1993	Cúcuta - Barranquilla y viceversa	Bucaramanga	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta: 18:00 Saliendo de Barranquilla: 15:00	Diaria

- EMPRESA: BERLINAS DEL FONCE S.A

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 6500/2010	Cúcuta - Barranquilla y viceversa	Bucaramanga	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta: 15:00 Saliendo de Barranquilla: 12:00	Diaria

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - El Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa; se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- EMPRESA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA

0-

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumaní - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETLAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS		FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 4698/1993	Cúcuta - El Banco y viceversa	El Burro-Aguachica-Ocaña-Sardinata	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta:	20:00	Diaria
					Saliendo de El Banco:	08:00	

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa; se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS		FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 6500/2010	Cúcuta - El Banco y viceversa	Aguachica-San Alberto-Bucaramanga-Pamplona	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta:	22:00	Diaria
					Saliendo de El Banco:	07:00	

Que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Pailitas - Curumaní - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; se encuentra autorizado de la siguiente manera:

- EMPRESA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETLAN LTDA

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS		FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 3257/1999	Cúcuta - Valledupar y viceversa	Pamplona-Bucaramanga-Rionegro-San Alberto-Pailitas-Curumaní-San Roque-La Jagua-Codazzi	Bus	Lujo	Saliendo de Cúcuta:	20:00	Diaria
					Saliendo de Valledupar:	06:00	

Que con Resolución 06500 de 31 de diciembre del 2010 se autorizó la reestructuración de horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumaní - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; con vigencia de cinco (5) años contados a partir del 01 de febrero del 2011 fecha de ejecutoriedad del acto administrativo.

Que con Radicado 20153210748722 del 22 de diciembre del 2015, los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETLAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, solicitaron a este despacho la prórroga de la reestructuración de horarios, dada con Resolución 06500 del 2010, de las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona -

MAY 17

7

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; por el término inicialmente autorizado.

Que este despacho considera que la solicitud de Reestructuración de Horarios cumple con todos los requisitos y parámetros establecidos tanto en el Decreto 1079 de 2015 y que la reestructuración solicitada por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, autorizada en las rutas objeto de la misma, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.3., del Decreto 1079 de 2015, tal como se indica en el formulario de revisión No. 4 de fecha 04 de abril del 2016; el cual hace parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la prórroga de la reestructuración de horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; solicitada por las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETTRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, las cuales deberán ser prestadas de la siguiente forma:

1. Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa.

EMPRESA	EXPRESO BRASILIA S.A.
VÍA	SANTA CATALINA - LURUACO - BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLÍN - PAMPLONA
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	13:00-15:15-17:30
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	11:00-14:00-17:00

0:

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

2. Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa.

EMPRESA	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRAN LTDA
VÍA	BUCARAMANGA
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	13:45 - 16:00 - 18:15
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	16:00 - 19:00 - 23:00

EMPRESA	BERLINAS DEL FONCE S.A.
VÍA	BUCARAMANGA
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	14:30 - 16:45 - 19:00
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	15:00 - 18:00 - 21:00

3. Cúcuta - El Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa.

EMPRESA	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRAN LTDA
VÍA	EL BURRO - AGUACHICA - OCAÑA - SARDINATA
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	17:15 - 18:15
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	15:15 - 16:16

4. Cúcuta - EL Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y Viceversa.

EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA
VÍA	AGUACHICA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - PAM- PLONA
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	17:00 - 18:00
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	15:00 - 16:00

6.

"Por la cual se autoriza la prórroga de la Reestructuración de Horarios en las rutas Cúcuta - Cartagena (Vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlín - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa, Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa, Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa, Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa; a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN LTDA., BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA"

5. Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Pailitas - Curumani - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa.

EMPRESA	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRAN LTDA
Vía	PAMPLONA - BUCARAMANGA - RIONEGRO - SAN ALBERTO - AGUACHICA - PAILITAS - CURUMANI - SAN ROQUE - LA JAGUA - CODAZZI
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	14:45 - 19:00 - 21:30
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	08:00 - 16:00 - 20:00

ARTÍCULO 2.- La presente reestructuración de horarios tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- A las rutas objeto de esta Resolución no les aplica la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, Resolución 3159 de 2010 y la Resolución 1658 del 2011.

ARTÍCULO 3.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a los Terminales de Transporte de Cúcuta, Valledupar, Cartagena, Ocaña, Bucaramanga, Aguachica y Barranquilla; y las Direcciones Territoriales de Norte de Santander, Bolívar, Cesar, Santander y Atlántico.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo a los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., en la Carrera 35 No. 44 - 63 Barranquilla - Atlántico, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN LTDA., en la Calle 55 No. 17B - 17, Bucaramanga - Santander, BERLINAS DEL FONCE S.A., en la carrera 68D No. 15 - 15 en Bogotá DC y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., en la Diagonal 23 No. 69 - 60 P3.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito en los términos y condiciones previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC a los

21 ABR 2016

ITALO FABIAN PRESPO LORZA
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Johanna Morales
Revisó: Javier Orlando Aguilón Bultrago
Fecha: 06 abril de 2016

0001542 21 ABR 2016

DEPENDENCIA		UNIDAD	FECHA		
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE		Grupo Operativo de Transporte Terrestre	DIA 4	MES abril	ANO 2016
MINISTERIO DE TRANSPORTE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA					
FORMULARIO DE REVISIÓN No. 4					
RUTAS: Cúcuta - Cariagena (Vía Santa Catalina - Luvaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlin - Pamplona) y viceversa Cúcuta - Barranquilla (Vía Bucaramanga) y viceversa Cúcuta - EL Banco (Vía El Burro - Aguachica - Ocaña - Sardinata) y viceversa Cúcuta - El Banco (Vía Aguachica - San Alberto - Bucaramanga - Pamplona) y viceversa Cúcuta - Valledupar (Vía Pamplona - Bucaramanga - Rionegro - San Alberto - Aguachica - Patillas - Curumaní - San Roque - La Jagua - Codazzi) y viceversa					
1. DATOS DE LA SOLICITUD 1.1. Radicado (s): 20153210748722 1.2. Fecha: 22/12/2015 1.3. Empresa (s):					
RAZON SOCIAL	NIT	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CIUDAD	DIRECCIÓN	
EXPRESO BRASILIA S.A.	890100531-8	MARIO ALEJANDRO LOZANO V.	Barranquilla (Atlántico)	Carrera 35 No. 44 - 63	
BERLINAS DEL FONCE S.A.	860015624-1	JAVIER EMIRO ARENIZ	Bogotá DC	Carrera 68D No. 15-15	
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRA LTDA	890200928-7	HERNAN MAURICIO ATUESTA	Bucaramanga (Santander)	Calle 55 No. 17B - 17	
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA	860014493-9	SANDRA EUGENIA GÓMEZ D.	Bogotá DC	Diagonal 23 No.69-60 P3	
2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 2.1. Aporta(n) el Estudio de Oferta y Demanda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplica 2.2. Aporta información de campo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplica 2.3. Aporta(n) el acta de acuerdo suscrito por todas las empresas autorizadas en las rutas objeto de la solicitud de reestructuración: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> * Si la suscripción es en virtud de un poder, se debe verificar que el mismo se encuentre debidamente constituido. 2.4. Quien(es) suscribe hace la solicitud es (son) el (los) representante(s) legal(es): Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> 2.5. Quien(es) suscribe el acta de acuerdo es (son) el (los) representante(s) legal(es): Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso de faltar alguno de los documentos citados se debe proceder a requerir en los términos del Artículo 12 del C.C.A.					
3. EVALUACIÓN 3.1. Datos del Consultor: No Aplica es prorroga. 3.2. Verificación de solicitudes que cumplen las condiciones legales para acceder a la reestructuración. Verificado el cumplimiento del formato Anexo A, la solicitud de reestructuración de la Ruta cumple las condiciones legales para acceder a la reestructuración: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si no cumplen, se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes. 3.3. Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda - obtenida en el estudio: Verificado el cumplimiento en el formato anexo B, la solicitud de reestructuración de la ruta cumple las condiciones técnicas para acceder a la reestructuración: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si no cumplen, se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes.					
4. OBSERVACIONES:					
5. RECOMENDACIONES Aprobar la prorroga de la reestructuración solicitada.					
Elaboró: Johanna Morales			Revisó: Javier Orlando Aguillón Buitrago		